

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CEIP GONZALO DE CÓRDOBA

CURSO 2024-25

“El alumnado es el centro y la razón de ser de la educación. El aprendizaje en la escuela debe ir dirigido a formar personas autónomas, críticas, con pensamiento propio. Todos los alumnos y alumnas tienen un sueño, todas las personas jóvenes tienen talento. Nuestras personas y sus talentos son lo más valioso que tenemos como país. Por ello, todos y cada uno de los alumnos y alumnas serán objeto de una atención, en la búsqueda de desarrollo del talento, que convierta la educación en el principal instrumento de movilidad social, ayude a superar barreras económicas y sociales y genere aspiraciones y ambiciones realizables para todos”.

(Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. PREÁMBULO I)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. MARCO LEGAL.....	5
3. PRINCIPIOS Y FINES.....	6
4. DERECHOS Y DEBERES DE TODOS LOS MIEMBROS DE A COMUNIDAD EDUCATIVA.....	8
4.1. de los Alumnos.	
4.2. de los Padres/Madres/Tutores Legales.	
4.3. de los Profesores.	
5. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA.....	14
6. DISCIPLINA ESCOLAR.....	20
6.1. <u>Disposiciones Generales.....</u>	20
6.1.1. Normas de organización, funcionamiento y convivencia.	
6.1.2. Calificación de conductas que perturban la convivencia.	
6.1.3. Tipo de corrección de las conductas anteriores.	
6.1.4. Criterios para la aplicación de actuaciones correctoras.	
6.1.5. Ámbito de conductas a corregir.	
6.1.6. Gradación de las medidas correctoras y sanciones.	
6.1.7. Responsabilidad por daños.	
6.1.8. Coordinación institucional.	
6.1.9. Actuaciones inmediatas.	
6.1.10. Competencias.	
6.2. <u>Conducta de Alumnos.....</u>	26
6.2.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia	
6.2.2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro que serán calificadas como faltas.	
6.2.3. En relación a las normas de la Biblioteca	
6.2.4. En relación al Programa de Madrugadores.	
6.2.5. En relación al Servicio de Transporte Escolar.	
6.2.6. En relación al Servicio de Comedor	
6.2.7. En relación al tratamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación	
7. LA MEDIACIÓN ESCOLAR Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.....	38
8. PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN EN SUPUESTOS DE POSIBLE ACOSO.....	43
9. PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN ANTE INCUMPLIMIENTO DE NORMAS RELACIONADAS CON LA COVID-19.....	49
10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	51
11. APROBACIÓN REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR.....	51

1. INTRODUCCIÓN

El **Reglamento de Régimen Interior** forma parte del **Proyecto Educativo del Centro**, tal como se recoge en el artículo 6 apartado f) de la Orden EDU 1045/2007 de 12 de junio.

Asimismo, en el artículo 3 de la Orden EDU 1921/2007 de 27 de noviembre se regula su contenido y revisión.

En el artículo 28 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo se recogen las cuestiones que en materia de convivencia escolar debe tratar.

Los cambios introducidos en la **Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE)** de 3 de mayo por la **Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)**, obligan a hacer la revisión y correcciones necesarias, ajustadas a dicha Ley, del presente **Reglamento de Régimen Interior**, para:

- Regular la vida del CEIP "Gonzalo de Córdoba", las relaciones entre los miembros de la Comunidad Educativa y la relación con instituciones exteriores.
- Reflexionar sobre nuestro presente y mejorar en aquellos aspectos susceptibles de ello.
- Crear un clima de diálogo y cooperación entre los miembros de la Comunidad Educativa y llevar a buen puerto el fin de nuestra institución, que no es otro que la formación integral de nuestros alumnos como ciudadanos plenamente autónomos y válidos en la sociedad del futuro.
- Establecer normas de convivencia que faciliten el diálogo, la cooperación y el intercambio de ideas entre los miembros de esta Comunidad, que faciliten la fluidez de comunicación y que posibiliten que cada persona se sienta miembro útil del Centro.

El CEIP Gonzalo de Córdoba quiere que sea, sobre todo, un **R.R.I.** preventivo y no sancionador, basado en la tolerancia y el respeto entre personas como base de nuestra convivencia.

2. MARCO LEGAL

- **Ley Orgánica 8/2013**, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (**LOMCE**).
- **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo que desarrolla el derecho a la Educación (**LOE**) (Artículos no modificados por la LOMCE)
- **Ley Orgánica 8/1985**, de 3 de julio, que regula el derecho a la educación (**LODE**) (Artículos no modificados)
- **DECRETO 26/2016**, de 21 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.
- **REAL DECRETO 126/2014**, de 28 de febrero por el que se establece el currículo básico de Educación Primaria
- **Orden ECD 65/2015 de 21 de enero por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria y el Bachillerato**
- **Orden EDU 721/2008** de 5 de mayo, de la implantación, el desarrollo y la evaluación del Segundo Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León.
- **Decreto 23/2014**, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes, sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
- **Real Decreto Legislativo 1/1996**, de 12 de abril referente a la protección de derechos de la propiedad intelectual
- **Decreto 86/2002** de 4 de julio, sobre el Reglamento Orgánico de los centros de Educación Obligatoria.
- **Orden de 5 de septiembre de 2002**, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de Educación Obligatoria.
- **Decreto 51/2007** (B.O.C.y L de 17 de mayo) sobre Derechos y Deberes de los Alumnos.
- **Ley 7/2007** de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- **Orden EDU 1921/2007**, de 27 de noviembre, en la que se establece la promoción y mejora de la convivencia.
- **Orden EDU 52/2005**, de 26 de enero, sobre Convivencia en los centros docentes de Castilla y León.
- **Decreto 8/2006**, de 16 de febrero, Observatorio para la convivencia escolar de Castilla y León.
- **Orden Ministerial de 28 de febrero de 1996**, por la que se regula la elección de los Consejos escolares y Órganos Unipersonales de gobierno de los colegios de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

- **Orden de 15 de octubre de 2001**, regula el procedimiento para la renovación parcial y cubrir vacantes en los Consejos Escolares de los centros escolares sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.
- **Orden ECD 3387/2003 de 27 de noviembre**, por la que se regula la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria
- **Resolución de 28 de mayo de 2008**, sobre actuaciones en los centros docentes correspondientes a la finalización del curso escolar.
- **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. PRINCIPIOS Y FINES

Además de asumir todos los principios del sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, siete **principios básicos** fundamentan el **Reglamento de Régimen Interior (RRI) del CEIP "Gonzalo de Córdoba" de Valladolid**:

-  **La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.**
-  **El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centro, Administraciones, Instituciones y el conjunto de la sociedad.**
-  **La igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación.**
-  **El desarrollo de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género.**
-  **La creación de un clima de responsabilidad y diálogo para la realización de actividades y resolución de conflictos.**
-  **La prioridad de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.**
-  **La importancia de los órganos colegiados y del equipo directivo del centro en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.**

Igualmente, el CEIP Gonzalo de Córdoba orientará su tarea educativa a la consecución de los siguientes **finés**:

-  El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de sus alumnos.
-  La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.
-  La educación en la responsabilidad, en el mérito y el esfuerzo individuales.
-  La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre pueblos.
-  El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje.
-  La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.
-  La preparación para el ejercicio de la ciudadanía con actitud crítica y responsable

4.- DERECHOS Y DEBERES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

4.1. De los alumnos

4.1.1. DERECHOS

4.1.1.1. Derecho a una formación integral.

Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

Este derecho implica:

- La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- Una educación emocional que permita al alumno afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- La formación ética y moral.
- La orientación escolar, personal y profesional que le permitan tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

Para todo ello, la Administración Educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

4.1.1.2. Derecho a ser respetado

Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

Este derecho implica:

- La protección del alumno contra toda agresión física, emocional o moral.
- El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

- La disposición en el Centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración Educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

4.1.1.3. Derecho a ser evaluado objetivamente.

Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Este derecho implica:

- Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.
- En el caso de alumnos menores de edad, este derecho podrá ser ejercido por sus padres o tutores legales.

4.1.1.4. Derecho a participar en la vida del centro.

Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

Este derecho implica:

- La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

4.1.1.5. Derecho a protección social.

Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

Este derecho implica:

- Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

4.1.2. DEBERES**4.1.2.1. Deber de estudiar.**

Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y de esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

Este deber implica:

- Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

4.1.2.2. Deber de respetar a los demás.

Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

Este deber implica:

- Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad

educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

- Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el Centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

4.1.2.3. Deber de participar en las actividades del centro

Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del Centro.

Este deber supone:

- Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias.
- Respetar y cumplir las decisiones del personal del Centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

4.1.2.4. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el Centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

Este deber implica:

- Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- Participar y colaborar activamente con el resto de personas del Colegio para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el Centro.
- Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del Centro y los materiales didácticos.

4.1.2.5. Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

4.2. De los Padres o Tutores Legales

4.2.1. DERECHOS

En la Disposición Final Primera, que modifica la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación se fijan como derechos y deberes de los padres o tutores en relación con sus hijos o pupilos, los siguientes:

- Derecho a que sus hijos reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- Derecho a escoger para sus hijos centro docente.
- Derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- Derecho a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
- Derecho a participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- Derecho a ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- Derecho a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- Derecho a ser oído en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos.

4.2.2. DEBERES

- Deber de adoptar las medidas necesarias y solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad para que sus hijos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- Deber de proporcionar, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar de sus hijos.
- Deber de estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- Deber de participar de manera activa en las actividades que se establezcan en el Centro con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

- Deber de conocer, participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos en colaboración con los profesores y el Centro.
- Deber de respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro y las orientaciones e indicaciones educativas del profesorado.
- Deber de fomentar el respeto por todos los componentes de la Comunidad Educativa.

Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.

4.3. De los Profesores

4.3.1. DERECHOS

- Derecho a un trato, consideración y respeto acordes con la importancia social de su tarea.
- Derecho a una formación permanente, actualización, innovación e investigación, que acompañan a la función docente.
- Derecho a la "libertad de cátedra" respetando los acuerdos de carácter general emanados de los Órganos Colegiados y Unipersonales del Centro, los contemplados en su documentación y los emanados de la legislación vigente.
- Derecho a intervenir en la gestión del Centro a través de los cauces establecidos: Consejo Escolar, Claustro y Órganos de Coordinación Docente.
- Derecho a elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

4.3.2. DEBERES

- Deber de acatar las normas de rango superior.
- Deber de acatar el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- Deber de cumplir los deberes derivados de su condición de funcionario.
- Deber de formar parte de los equipos establecidos en el Centro y de sus órganos de gobierno.

- Deber de elaborar aportaciones para la elaboración de los documentos del Centro.
- Deber de formación permanente, actualización, innovación e investigación, que acompañan a la función docente.

5. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA

5.1. Entradas y salidas

- La jornada lectiva del Centro está comprendida entre las 9 y las 14 horas.
- Durante el mes de septiembre y junio la jornada estará comprendida entre las 9 y las 13 horas.
- Al sonar la sirena de entrada, los alumnos se colocarán en fila en el lugar determinado al inicio de curso. Los padres de infantil podrán acceder al edificio de infantil (un acompañante), dejarán a sus hijos en la fila correspondiente y se situarán detrás, fuera de ellas. En el edificio de primaria, los padres no accederán a las filas, dejando que entren los niños.
- Los padres no aprovecharán la entrada y salida para hablar con los profesores; para ello, desde el comienzo del curso, se fijará una hora semanal de atención dedicada a ellos.
- Los padres, tutores legales o familiares que acudan a las entradas y salidas del alumnado con animales de compañía, no podrán acceder al recinto escolar con los mismos por respeto a las distintas sensibilidades del resto de la Comunidad Educativa.
- Los profesores que inicien la jornada con un grupo de alumnos serán los encargados de recogerlos en la fila y entrar con ellos de manera ordenada. Los que se encuentren a las horas de salida vigilarán para que la realicen correctamente.
- Todo alumno que precise salir del Centro durante el horario escolar lo hará acompañado de un adulto, respetando las sesiones establecidas.
- En caso de accidente de un alumno, los tutores responsables tomarán las medidas más convenientes en ese momento: avisar a la familia, llevar al alumno al Centro de Salud...

5.2. Recreos

- Durante el recreo, todo el alumnado permanecerá en el patio. Aquellos alumnos, que por indicación de algún profesor no puedan salir al recreo, se quedarán bajo su supervisión donde él indique.
- Los recreos serán cuidados por los profesores designados para ese día, según el calendario establecido por el Jefe de Estudios al comienzo de curso.
- Durante el recreo, los pabellones permanecerán cerrados.
- Los alumnos no podrán entrar en los pabellones, salvo causa justificada.
- Los profesores que finalicen con un grupo de alumnos la clase anterior al recreo velarán porque éstos salgan al patio con orden y ninguno se quede en el aula.
- Al sonar la sirena de final del recreo, los alumnos dejarán de jugar, formarán filas en el lugar determinado al inicio de curso, y esperarán a su profesor para entrar.
- Terminado el recreo, cada profesor irá a las filas a recoger a su grupo de alumnos.

5.3. Aulas

- Como lugar de trabajo, el aula debe de disponer del material necesario para desarrollar la labor docente.
- El tutor se encargará de que reúna las condiciones necesarias. En caso de deficiencias, lo pondrá en conocimiento del Secretario.
- Cada profesor velará porque durante el desarrollo de sus clases se cumplan las condiciones óptimas para el aprendizaje, poniendo en conocimiento del tutor de ese grupo de alumnos todo aquello que impida su normal desarrollo.
- Ante la indisciplina insistente de algún alumno o la perturbación del orden de forma reiterada, el profesor que en ese momento imparta clase le llevará a Dirección, previa petición al profesor del aula de al lado de que se haga cargo, durante unos momentos, de sus alumnos. Allí explicará brevemente lo acontecido, dejando al alumno al cuidado del Equipo Directivo, que tomará las medidas pertinentes.

5.4. Alumnos

- El alumno deberá asistir a clase puntualmente. En caso de que se retrase y el retraso sea de un mínimo de 10 minutos, se seguirán las siguientes medidas tutoriales:
 1. Se notificará a la familia del alumno, a través de la agenda escolar, su impuntualidad.
 2. Si se produjera ese mes una segunda, se repetiría el mismo proceso.
 3. Se comunicará a los padres y a la Dirección del Centro la impuntualidad en caso de reincidencia, 3 ó más, a lo largo del mes. La Dirección remitirá un escrito o citará a los padres para tratar del asunto.
- El alumno no se ausentará del Centro sin conocimiento del Profesor Tutor o de su responsable en ese momento. Procurará comunicar con antelación las salidas previstas, que realizará siempre acompañado del padre, madre, tutor o persona autorizada. En Portería se encargarán de recoger al alumno del aula o de devolverlo a ella.
- Por los pasillos y escaleras se deberá andar con orden, sin gritar y guardando la compostura.
- El alumno acudirá al Colegio debidamente aseado y con decoro.
- Por higiene, en las clases de Educación Física se empleará la indumentaria propia.
- Las actividades que se realicen fuera del Colegio, sean del carácter que sean, están consideradas como periodos lectivos, siguiéndose las normas generales que rigen a estos. El alumno que no cumpla las normas establecidas, será excluido de las sucesivas actividades extraescolares. Asimismo, aquel alumno que durante el curso tenga una actitud negativa, podrá ser privado de su participación en ellas. Los alumnos que no asistan a la actividad permanecerán en el Centro atendidos por otros profesores disponibles.
- Durante los recreos no se puede permanecer en clase ni volver a ella desde el patio antes de que toque la sirena.
- Los alumnos deben responsabilizarse de sus obligaciones escolares y realizar las tareas y actividades que le asignen los profesores.

- En los cambios de clase o en ausencia del profesor, el alumno permanecerá en su aula guardando silencio y en orden.
- Solo se acudirá a los servicios higiénicos en caso de verdadera necesidad, evitando las constantes entradas y salidas del aula.
- Todos los alumnos deberán respetarse, sin agredir, humillar, insultar o discriminar a los compañeros por ninguna causa, aceptando la diversidad.
- Durante la impartición de las clases, los alumnos no molestarán ni interrumpirán su desarrollo, colaborando en las actividades que se propongan.
- Se evitarán los juegos violentos.
- Los alumnos tendrán un trato respetuoso con todos los profesores, de docencia directa o no, y con el personal al servicio del Centro.
- Los alumnos deberán prestarse al diálogo para resolver los problemas que se planteen en la vida ordinaria del colegio.
- Todos los alumnos deben hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y material escolar; respetar el edificio -no pintar en las paredes, no romper cristales...- y procurar mantener limpias todas las dependencias del Centro.
- Sin perjuicio de todo lo expuesto, los alumnos deberán atenerse a la normativa vigente.

5.5. Padres o tutores legales

- A la hora de entrada al Colegio, los padres o tutores de los alumnos de Educación Infantil acompañarán a sus hijos hasta las filas correspondientes, permaneciendo al margen de los problemas de los niños. En las salidas, esperarán a sus hijos en el patio, sin bloquear la puerta y sin subir a las escaleras de acceso al edificio.
- En el caso de los alumnos que inician la escolarización en la etapa de Educación Infantil (3 años), los padres o tutores legales colaborarán con el Centro para que sus hijos/as inicien esta etapa sin el uso de pañal/braga pañal, salvo los alumnos que presenten necesidades especiales y requieran una mayor flexibilidad temporal, justificada con el informe pertinente del Centro Base, así como aquellos alumnos en los que pueda haber sospecha de necesidades especiales y sean derivados para su evaluación por parte del EOEP del Centro.
- Los de Primaria, dejarán que sus hijos se organicen en filas, sin acercarse ni interferir en su organización.

- Los padres de los alumnos no podrán acceder a las aulas durante el periodo lectivo. Cuando, por cualquier circunstancia, necesiten que su hijo salga fuera del horario habitual, se lo comunicarán a la Conserje o, no estando esta, al Equipo Directivo, que se encargará de recoger al alumno de la clase. El mismo proceso se realizará al regreso.
- Cuando el encargado de recoger al alumno no sea su padre, madre o tutor deberá traer autorización para ello.
- Las familias no podrán llamar a sus hijos/as a través de las verjas, ni pasarles el almuerzo a través de ellas. Dejarán que sus hijos se integren en los juegos de patio como un periodo lectivo más. Procurarán no llamar tampoco a los docentes que cuidan patio, puesto que es un momento más de su jornada de trabajo.
- Para hablar con los tutores o profesores de sus hijos, los padres deberán respetar el horario fijado a tal efecto, fuera del horario lectivo.
- Ante los posibles problemas que, con respecto a sus hijos, en el desarrollo de la actividad escolar, se planteen, los padres intentarán resolverlo dialogando, en primer lugar y a través del Tutor, con el profesor afectado. Si fuera necesario, acudirían conjuntamente a Jefatura de Estudios quien, de ser preciso, lo trasladaría a la Comisión de Convivencia.
- Siempre que sea posible, los problemas del Centro deben resolverse en el mismo, a fin de evitar malas interpretaciones o escasas documentaciones que perjudiquen la buena convivencia de la Comunidad Escolar.
- Los padres de alumnos tienen el deber de participar y colaborar en las actividades que organice el Centro y en todo aquello relacionado con la vida escolar para lo que sean requeridos.
- Los padres deberán acudir al Colegio siempre que sean citados para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- Es deber de los padres estimular en sus hijos el respeto a las normas de convivencia del Centro como elemento contributivo de su formación.
- Igualmente, deberán distribuir y coordinar su tiempo libre y de ocio, especialmente en lo relativo a lecturas, juego y televisión.
- Padres, madres o tutores legales del alumno, deberán justificar las faltas de asistencia o puntualidad de este, presencialmente en el Centro o mediante escrito dirigido al Tutor.

- Es su deber avisar de cualquier deficiencia orgánica o enfermedad del alumno que le impida la práctica normal de alguna actividad docente.
- Fuera del horario de visitas establecido, los padres del alumno no podrán pasar a las aulas.
- Como integrantes de la Comunidad Educativa deberán tener una actitud personal de respeto hacia los demás miembros de la misma y hacia las normas del Centro.
- Deberán de evitarse las malas interpretaciones y comentarios erróneos o poco documentados, ya que suponen un claro perjuicio para la convivencia de la Comunidad.
- Los padres de alumnos cuidarán de que sus hijos tengan un aseo personal adecuado y los estimularán para que cumplan con las normas higiénicas generales que el Centro adopte.
- En caso de situación familiar complicada para comprar el material escolar de sus hijos, los padres lo comunicarán a la Dirección del Centro.
- Ante la existencia de una enfermedad infecto-contagiosa en sus hijos, los padres deberán comunicarlo al Tutor, a fin de tomar las medidas oportunas.

5.6. Profesores

- Una vez organizados los alumnos en fila, al inicio de la jornada y después del recreo, los profesores que tengan clase con ellos a continuación, los acompañarán al aula correspondiente.
- Los profesores serán los últimos en abandonar la clase a la salida cuidando de que no quede en ella ni en los servicios ningún alumno.
- Los profesores con turno de vigilancia de recreos, procurarán que los pabellones estén desalojados.
- En días de lluvia, los Profesores-Tutores permanecerán en clase con sus alumnos durante el recreo.

- Los profesores deberán acudir a cuantas reuniones se les cite, guardando secreto de los temas tratados, salvo en los acuerdos que deban ser de dominio público.
- El profesorado deberá cumplimentar la documentación en los plazos estipulados.
- Los cambios de clase se harán a la hora en punto y lo más rápidamente posible, permaneciendo en clase, a la espera, salvo excepciones autorizadas, el que tenga los alumnos más pequeños.
- Ante la indisciplina insistente de algún alumno o la perturbación del orden de forma reiterada, el profesor que en ese momento imparta clase le llevará a Dirección, previa petición al profesor del aula de al lado de que se haga cargo, durante unos momentos, de sus alumnos. Allí explicará brevemente lo acontecido, dejando al alumno al cuidado del Equipo Directivo, que tomará las medidas pertinentes

6. LA DISCIPLINA ESCOLAR

6.1. DISPOSICIONES GENERALES

6.1.1. Normas de organización, funcionamiento y convivencia.

1. El centro elaborará y revisará periódicamente el plan de convivencia que incorporará a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del colegio, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales. Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la

comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

6.1.2. Calificación de las conductas que perturban la convivencia

6.1.2.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

6.1.2.2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

6.1.3. Tipo de corrección de las conductas anteriores

- a) **Actuaciones inmediatas:** aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 6.1.9 (actuaciones inmediatas)**, con el objetivo principal del cese de la conducta.
- b) **Medidas posteriores:** una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1. Medidas de corrección, en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 6.2.1.2 (medidas correctoras)**.
2. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el **apartado 6.3 (la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo)** de este título.

3. Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 6.3 (la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo)** de este título.

6.1.4. Criterios para la aplicación de actuaciones correctoras

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.
6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el **apartado 6.2.1.1.e)** y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. Este **Reglamento de Régimen Interior** establece los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas.

6.1.5. Ámbito de las conductas a corregir

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

6.1.6. Gradación de las medidas correctoras y las sanciones

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - b. La falta de intencionalidad.
 - c. El carácter ocasional de la conducta.
 - d. El supuesto previsto en el apartado 6.3.4.4)
 - e. Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - a. La premeditación.
 - b. La reiteración.

- c. La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d. La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f. La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el **apartado 6.2.1.1.c)** las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

6.1.7. Responsabilidad por daños

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

6.1.8. Coordinación interinstitucional

1. De acuerdo con la **disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o

sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el **capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a).**

6.1.9. Actuaciones inmediatas

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el **apartado 6.1.2.b).**

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a. Amonestación pública o privada.

b. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c. Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho garantizará, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

- d.** Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

6.1.10. Competencias

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.
2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el **apartado 6.1.8.2.c)** como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

6.2. CONDUCTA DE LOS ALUMNOS

6.2.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia

6.2.1.1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia:

- a.** Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b.** Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c.** La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d.** La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e.** El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f.** El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g.** La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

- h.** Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar.

6.2.1.2. Medidas correctoras:

- a.** Amonestación escrita.
- b.** Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c.** Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d.** Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e.** Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f.** Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g.** Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

6.2.1.3. Aplicación

Para la aplicación de estas medidas de corrección, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.

6.2.1.4. Competencia

La competencia para la aplicación de las medidas previstas corresponde al director, teniendo en cuenta la posibilidad de delegar en el jefe de estudios, en el

tutor docente del alumno o en la Comisión de Convivencia (**art. 22.2.b del Decreto 51/2.007**).

6.2.1.5. Régimen de prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

6.2.2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro que serán calificadas como faltas:

6.2.2.1. Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro, incluyendo los servicios de madrugadores, transporte y comedor escolar.

b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, contabilizando a estos efectos tres partes/amonestaciones escritas registradas en la Dirección de Centro.

6.2.2.2. Medidas correctoras

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y/o extraescolares del centro, así como suprimir la asistencia al servicio de comedor y/o transporte escolar, durante el tiempo que se estime oportuno.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.

6.2.2.3. Incoación del expediente sancionador

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) ***Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*** Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el **apartado 6.3 (la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo)** de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del Centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

6.2.2.4. Medidas cautelares

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno y a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

6.2.2.5. Instrucción

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a.** Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b.** Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c.** Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, este tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a.** Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b.** Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c.** Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d.** Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias que la agraven o atenúen.
- e.** Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno y también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

6.2.2.6. Resolución

1. Corresponde al director, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

2. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

3. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, será comunicada al Claustro y al Consejo Escolar quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del Consejo Escolar deberá abstenerse de intervenir.

4. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los **artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre**.

5. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

6.2.2.7. Régimen de Prescripción

Las faltas tipificadas en el **artículo 9.1.2 de este Decreto** prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

6.2.3 En relación a las Normas de la Biblioteca

6.2.3.1 Normas de organización de la biblioteca

Debemos recordar siempre que los libros de la biblioteca del centro son de todos.

- La biblioteca siempre tiene que estar en orden: los libros deben quedar en la estantería o en el lugar previamente asignado por el responsable y las sillas en su lugar.
- La biblioteca es un lugar de silencio; en ella leemos sin hablar y si necesitamos comentar algo, lo hacemos en voz muy baja.
- Si cogemos un libro para leer en la biblioteca, después lo colocamos en el lugar donde se encontraba, siempre respetando la ubicación.
- En cuanto al préstamo y devolución de libros.
 - Los maestros pueden pedir prestados varios libros a la vez para trabajar con ellos en el aula para constituir una biblioteca de aula temporal.
 - Para sacar libros en préstamo, cada alumno selecciona su libro favorito de entre los adecuados a su edad y se compromete a leer y cuidar los que se le presten durante el curso.
 - Cada alumno podrá pedir prestado un ejemplar quincenalmente (el programa ABIES en nuestro centro está programado para que sea así) y en el horario de biblioteca que el profesorado establece cada principio de curso para esta tarea. Si un alumno necesita más tiempo porque no ha podido terminar de leer el libro prestado en el tiempo asignado, el profesor podrá prorrogar dicho préstamo o renovarlo.

6.2.3.2. Medidas correctoras

- Las personas usuarias se comprometen a tratar bien las obras que se llevan, ya que quedan bajo su custodia, y deben devolverlas en el mismo estado en el que se las llevaron en el plazo señalado.

- En caso de extravío o deterioro grave, la obra deberá ser repuesta y, si estuviera agotada, se deberá adquirir otra de características similares propuesta por la Biblioteca. La no reposición supondrá la pérdida del derecho al préstamo de forma definitiva.
- Las sanciones serán acumulativas.
- El retraso reiterado en la devolución de las obras comportará la suspensión temporal o definitiva del préstamo.

6.2.4.- En relación al Programa de Madrugadores

6.2.4.1. Medidas contrarias a la convivencia

- a) La falta de respeto a los compañeros y a los monitores, las faltas de obediencia y malas contestaciones a éstos.
- b) La permanencia en otras dependencias, distintas a las asignadas para este programa, sin el permiso de las cuidadoras.
- c) Traer objetos peligrosos para ellos o los demás.
- d) El descuido o deterioro de los servicios o instalaciones, así como el material que las cuidadoras pongan a su disposición.

6.2.4.2. Medidas correctoras

- a) Primer apercibimiento: expulsión del Programa de 3 días a 1 semana. La acumulación de tres partes de incidencias equivale a un apercibimiento.
- b) Segundo apercibimiento: Expulsión temporal del Programa durante 30 días.

Todos los apercibimientos se comunicarán por escrito a la familia con una antelación de 48 horas de la entrada en vigor de la medida.

6.2.5.- En relación al Servicio de Transporte Escolar

6.2.5.1. Medidas contrarias a la convivencia

- a) La falta de respeto a los compañeros y a los monitores, las faltas de obediencia y malas contestaciones a éstos.
- b) El deterioro de mobiliario del autocar.

c) Levantarse de su asiento o negarse a ponerse el cinturón de seguridad (si lo hubiera).

6.2.5.2. Medidas correctoras

a) Primer apercibimiento: expulsión del Servicio de transporte: de 3 días a 1 semana. La acumulación de tres partes de incidencias equivale a un apercibimiento.

b) Segundo apercibimiento: Expulsión temporal del Programa durante 30 días.

Todos los apercibimientos se comunicarán por escrito a la familia con una antelación de 48 horas de la entrada en vigor de la medida.

c) Si durante el servicio de transporte el alumno/a se opusiera a subir o bajar del autocar, o su comportamiento pusiera en peligro las normas de circulación, el monitor/a podrá parar el autocar y llamar a la policía municipal, quien se encargará del alumno/a, suponiendo una expulsión del servicio inmediata, durante 30 días.

6.2.6.- En relación al Servicio de Comedor Escolar

6.2.6.1. Conductas contrarias a la convivencia

a) La falta de respeto a los compañeros, a los monitores, y personal auxiliar, las faltas de obediencia y malas contestaciones a éstos.

b) Utilización inadecuada y peligrosa de los cubiertos.

c) Comportamiento inadecuado en el autocar de transporte.

d) Todo lo que vaya en contra de las normas:

- Durante la comida no pueden levantarse de la mesa, no tirar alimentos a los compañeros, no gritar.
- Cuidar los servicios y las instalaciones del comedor, así como cuidar del material que los cuidadores pongan a su disposición.
- Deberán comer todo o gran parte del primer y segundo plato, y del postre.
- No existe menú a elegir. Si algún niño es alérgico a algún ingrediente o alimento, o debe tener dieta especial, lo comunicarán con suficiente antelación, por las vías establecidas en el Plan de Funcionamiento del Comedor que se elabora al comienzo de cada curso.

- Los alumnos, como menores de edad, no pueden tomar medicamento alguno durante las comidas.

6.2.6.2. Medidas correctoras

a) Expulsión temporal de 3 a 10 días del Servicio de Comedor si es la primera vez que recibe el apercibimiento. La acumulación de tres partes de incidencias equivale a un apercibimiento grave.

b) Expulsión temporal de 30 días si es el segundo apercibimiento.

Todos los apercibimientos se comunicarán por escrito a la familia con una antelación de 48 horas de la entrada en vigor de la medida.

6.2.7.- En el tratamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

6.2.7.1. Conductas contrarias a la convivencia

Todo lo que vaya en contra de las normas en el tratamiento de las tecnologías de la información y la comunicación.

❖ Seguridad en los datos.

- En el momento de la matriculación del alumno, los padres o tutores legales autorizarán voluntariamente la captación de imágenes y grabaciones audiovisuales, la publicación de datos personales simples (nombre, apellidos, grupo) y la publicación de trabajos escolares para su difusión en cualquiera de los medios impresos, audiovisuales o espacios web del centro con fines estrictamente educativos, no lucrativos y de información, durante el período de escolarización del alumno/a en este centro educativo.
- Esta decisión puede revocarse en cualquier momento de la escolarización del alumno; para ello deberá comunicarlo por escrito en la secretaría del centro.

❖ Uso de dispositivos móviles electrónicos en el centro.

- La utilización dispositivos móviles electrónicos de uso individual en el centro está totalmente prohibida. El uso de ellos será considerado como falta grave y las consecuencias y/o responsabilidades derivadas de un uso no autorizado de estos medios por parte de alumnos y padres recaerán sobre ellos mismos o sobre los tutores legales en caso de los menores.

❖ El tratamiento de los datos

- Será seguro y confidencial y se solicitarán siempre para utilizarlos con fines educativos.
- Los datos sensibles estarán protegidos con contraseña y su acceso estará limitado al equipo directivo. En algunos casos el acceso se limita únicamente a la dirección del centro.

❖ El acceso a la red

- Estará configurado por cable pudiendo conectarse a ella solamente los ordenadores disponibles en el centro y, con carácter ocasional, los ordenadores de los maestros imprescindibles para llevar a cabo su labor educativa.

❖ El uso de internet en el centro por parte de los alumnos tendrá siempre fines educativos.

6.2.7.2. Medidas correctoras

a) Está prohibido el uso de teléfonos móviles, cámaras fotográficas, MP4, dispositivos electrónicos de grabación y transmisión de datos en general por el alumnado, en todo el recinto escolar. Estos dispositivos electrónicos serán retenidos por el profesor que detecte su uso y entregados en Jefatura de Estudios, que los mantendrá en su poder hasta que lo recojan los padres del alumno o adulto autorizado. La repetición del hecho podrá conllevar a la retención del dispositivo hasta final de curso.

b) El uso inadecuado de internet podrá conllevar la consideración de falta leve, grave o muy grave dependiendo del uso que se le haya dado y se le aplicarán las medidas de corrección correspondientes.

7.LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

7.1. Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, este quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el apartado 6.2.2 de este Reglamento.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

7.2. La mediación escolar: Definición y objetivos

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

7.3. La mediación escolar: Aspectos básicos para su puesta en práctica

Además de las disposiciones comunes establecidas en el **apartado 7.1**, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea este quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

7.3.1. Finalización de la mediación

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el ***apartado 6.2.2.4 (medidas cautelares)*** de este Reglamento.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

7.3.2. Los procesos de acuerdo educativo: Definición y objetivos

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

7.3.3. Los procesos de acuerdo educativo: Aspectos básicos

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta

realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el Colegio.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro se estará a lo dispuesto en el **apartado 7.1.2.b**. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al **apartado 6.1.7.3** de este Reglamento.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

7.3.4. Los procesos de acuerdo educativo: Desarrollo y seguimiento

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados, el centro podrá establecer las actuaciones que estime oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador, el director dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia,

según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Reglamento. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el **apartado 6.1.7** de este Reglamento.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

8.PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN EN SUPUESTOS DE POSIBLE ACOSO

Nos ajustamos a la ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

«Parar el acoso, apoyar a la víctima y reeducar al agresor» (Programa P.A.R.)

8.1.Fases del procedimiento de aplicación.

8.1.1.- PRIMERA FASE: CONOCER, IDENTIFICAR, PARAR LA SITUACIÓN (en 48 h.).

1.- Conocimiento de la situación y comunicación inicial.

1. Ponerlo en conocimiento del director, ante cualquier sospecha y cualquiera.
2. En los casos en los que el centro vea limitada su posibilidad de intervención se pondrá en conocimiento de las instituciones y organismos competentes: servicios sociales, fuerzas de seguridad...
3. Dejar constancia documental de la comunicación por escrito.
4. Definir el conflicto y determinar si se trata de acoso escolar o de otras situaciones de conflicto.
5. En los casos de posible violencia de género, el director lo comunicará a los servicios sociales más próximos para que desde allí se active el protocolo específico y se coordine con el centro.

6. Inclusión inmediata en la aplicación CONV.

2.- Actuaciones inmediatas al conocimiento de la situación.

1. a.El director u otro miembro del equipo en caso de ausencia de éste llevará acabo con carácter urgente, medidas dirigidas al alumno víctima (protección, acompañamiento...) y al agresor (identificación, control y aplicación del RRI).
2. b.Los hechos de especial gravedad ocurridos fuera del centro se pondrán en conocimiento de las instituciones para que puedan garantizar su seguridad.
3. c.El director convocará (máx. 24 h.) una reunión para valorar la situación y las medidas adoptadas: tutor/es, orientador, coordinador de convivencia y otros profesores que pudieran estar relacionados con la situación.
4. d.Para valorar si es acoso o no, considerar: la intencionalidad (no un hecho aislado y a una persona concreta), repetición (constante y prolongada en el tiempo), desequilibrio de poder (físico, psíquico o social) e indefensión y personalización (un solo alumno).
5. e.Si se confirma que es acoso, se aplica el RRI para conductas gravemente perjudiciales y se constituye, en esta misma reunión, una "Comisión específica de acoso escolar" compuesta por director del centro, el orientador, el coordinador de convivencia y un profesor relacionado con el alumnado afectado. La comisión será la encargada del desarrollo y seguimiento de la aplicación de las siguiente fases de este protocolo y estará coordinada por el director del centro, que podrá delegar dicha coordinación en el profesor coordinador de convivencia.
6. f.De la reunión anterior se levantará acta que incluirá, como mínimo, la relación de asistentes a la misma, la información recogida y las conclusiones derivadas, así como las actuaciones acordadas y, en su caso, la constitución de la «Comisión específica de acoso escolar».
7. g.El director del centro dará traslado inmediato del acta y de toda la información relevante sobre la situación a la Inspección educativa y, garantizando la confidencialidad de la comunicación y, en su caso, el carácter provisional de las conclusiones y medidas inmediatas adoptadas, informará a la familia del alumnado implicado.
8. h.Si se confirma la existencia del acoso se incluirá inmediatamente en la aplicación CONV.

8.1.2.- SEGUNDA FASE: ACTUACIONES SI SE CONFIRMA QUE EXISTE UNA SITUACIÓN DE ACOSO (tan rápido como sea posible).

1.- Adopción de medidas de protección y comunicación.

a.El director a propuesta de la "Comisión específica de acoso escolar":

- Medidas al alumno acosado: autoprotección, seguimiento y coordinación de las medidas de protección y si fuera necesario de las medidas externas.
- Medidas al acosador: control en determinados momentos del horario y espacios y medidas del RRI.
- Medidas al grupo y entre el grupo de compañeros.

b.Implementación de la aplicación "Socioescuela" en el grupo-clase del alumnado implicado.

c.En caso de ciberacoso se reforzarán las medidas para el uso adecuado de los medios digitales.

d.Valoración de cambio de grupo o de centro de víctima y/o acosador.

e.Si violencia de género, reforzar la coordinación con el ámbito social. Y, de no haberlo hecho antes, ponerlo en conocimiento de la fiscalía.

2.- Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.

a.Las medidas adoptadas en la fase anterior se comunicarán en reuniones presenciales con las familias del alumnado implicado (acosado y acosador), recabando su colaboración e implicación.

b.Informar a la familia del alumno acosado, si se considera oportuno, de la posibilidad de solicitar asistencia jurídica contra el alumnado acosador.

c.El contenido de esta reunión quedará registrado por escrito, especificando los asistentes a la misma y su contenido y acuerdos.

3.- Comunicación a otros órganos del centro y otro profesorado.

a.El director del centro, con estricta confidencialidad y protección de la intimidad de los menores afectados y la de sus familias del alumno acosado, informará de la aplicación del protocolo a la Comisión de convivencia y, si lo considera oportuno, al profesorado del centro.

4.- Recogida de información: documentación del caso e informe.

La «Comisión específica de acoso escolar» iniciará diversas actuaciones con el fin de documentar adecuadamente el caso.

a. Recogida de información mediante la realización de entrevistas a: la víctima y al agresor, sus familias, el alumnado posible observador de los hechos, los comunicadores de la situación, el profesorado del alumnado implicado y otros profesores o personas que, por su relación con el alumnado afectado, puedan aportar información relevante para la intervención en el caso.

b. En la realización de las entrevistas participarán, al menos, el coordinador de la comisión específica y uno de sus miembros. De todas las entrevistas se levantará el acta correspondiente.

c. Otras actuaciones a llevar a cabo:

- Recopilación de documentos existentes sobre el alumnado implicado en la situación.
- Observación sistemática de la existencia de indicadores de posible acoso en diferentes espacios y actividades del centro y aplicación de cuestionarios y otras herramientas.

d. Con la información recogida, realizará un informe que servirá para la toma de las decisiones de intervención y será la base del plan de actuación que incluirá diferentes medidas dirigidas a todos los implicados.

e. El director del centro, garantizando la adecuada confidencialidad y protección de datos de carácter personal, informará a la comisión de convivencia del centro del contenido del informe levantando el acta correspondiente.

5.- Comunicación a la Inspección educativa.

El director del centro además de la comunicación inmediata del caso, mantendrá puntualmente informado a la Inspección educativa, remitiéndole el informe realizado y la previsión de actuaciones y de comunicación y coordinación con otras instituciones y organismos.

6.- Coordinación y seguimiento con otras instituciones y organismos.

En aquellos casos de ciberacoso, violencia de género, especial gravedad..., se llevarán a cabo las reuniones de seguimiento necesarias con actuaciones coordinadas con otras

instituciones y organismos, cuya finalidad será el intercambio de información y de previsiones de actuación y de las que se levantará el correspondiente acta.

7.- Plan de actuación: Medidas y actuaciones a definir.

La «Comisión específica de acoso escolar», oída preceptivamente la Comisión de convivencia del centro, elaborará un Plan de actuación que incluirá un conjunto de medidas de aplicación individual al alumnado implicado y de carácter colectivo (aula y centro):

a) Con el alumno acosado.

- Actuaciones de protección directa o indirecta.
- Tutoría y programas de entrenamiento personalizado para mejorar su competencia personal y social, proporcionándole estrategias de autoprotección y favoreciendo su integración en el grupo.
- Realización de tareas conjuntas con el resto del aula, ensayando nuevos comportamientos.

b) Con el alumnado acosador.

- Actuaciones correctoras, iniciando un proceso reeducativo, cuya principal finalidad será reforzar el respeto a sus compañeros, la reflexión e integración en el grupo-clase.
- La reeducación del alumnado acosador, como oportunidad de aprendizaje, de reconocimiento de la responsabilidad de los agresores y de reparación de las víctimas.
- La importancia de la implicación de la familia o responsables legales.
- Para los casos de conducta violenta continuada del alumno agresor, se tendrá en cuenta la existencia de circunstancias familiares vinculadas a ello, en cuyo caso, se comunicará la situación a los organismos y entidades que proceda.

c) Con el grupo de compañeros.

- «Tolerancia cero» ante cualquier agresión.
- Colaboración e implicación de todo el alumnado en la lucha contra el acoso, reforzando el buen trato entre iguales.
- Sensibilización y formación del alumnado para prevenir.
- Intervención del alumnado ayudante y de otras formas de ayuda entre iguales como estrategias de actuación.

d) Con las familias o responsables legales del alumnado implicado.

- Mantenerlas informadas y darles asesoramiento y orientación necesaria.

e) Con el profesorado y con toda la comunidad educativa.

- Revisión de la convivencia en el centro y diseño de actuaciones relacionadas con la sensibilización y la formación.
- Posibilidad de implementar actuaciones dirigidas a mejorar los mecanismos de denuncia de las posibles situaciones de acoso, la formación del profesorado y alumnado en todo lo relacionado con el manejo de conflictos, la ayuda entre iguales y la promoción del buen trato.

8.- Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.

Se informará a las familias del alumnado implicado de las medidas y actuaciones de carácter individual, de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, el aula y el centro educativo, especificando el calendario de aplicación y los mecanismos de seguimiento de las mismas.

9.- Información al Consejo Escolar del centro.

El Consejo Escolar del centro será informado de las medidas y actuaciones que se lleven a cabo en relación con el caso, así como de la evolución del mismo.

10.- Comunicación y seguimiento del caso por parte de la inspección educativa.

La Inspección educativa realizará un seguimiento del desarrollo de las fases del protocolo llevadas a cabo y de la documentación del mismo.

11.- Finalización de actuaciones.

Una vez desarrollado el Plan de actuación se dará por concluido el expediente con la elaboración por la «Comisión específica de acoso» de un informe final del que se dará traslado a la Comisión de convivencia del centro y a la Inspección educativa, actualizando, si fuera preciso, la información de la aplicación CONV.

8.1.3.- TERCERA FASE: ACTUACIONES SI NO SE CONFIRMA LA SITUACIÓN DE ACOSO (mínimo tiempo necesario).

1.- Comunicación Informe de conclusiones.

- El director del centro pondrá los hechos y actuaciones realizadas en conocimiento de las familias del alumnado presuntamente implicado por la situación como víctima o agresor. En la comunicación se motivará la conclusión de que no existe acoso, se

especificará la consideración que merecen los hechos y se continuará, en su caso, con lo establecido en el RRI.

Implementación de medidas educativas.

– Aunque no se confirmen la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado.

9.PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN ANTE INCUMPLIMIENTO DE NORMAS RELACIONADAS CON LA COVID-19

Partiendo del protocolo del Plan de inicio de curso 2020-2021 del CEIP Gonzalo de Córdoba, derivado del Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla Y León (Acuerdo 29/2020 de 19 de junio), recogemos en el presente RRI un procedimiento de actuación que contemple medidas sancionadoras ante el incumplimiento del mismo, por todos los miembros de la comunidad educativa.

“Queda totalmente prohibido el acceso al centro a cualquier persona con síntomas compatibles con COVID-19, a quien haya sido diagnosticada la enfermedad y que no haya finalizado el período de aislamiento requerido, y a quien se encuentre en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.”

9.1.- NORMAS DEL PROTOCOLO COVID-19

Los tutores y/o profesores especialistas que atiendan al alumnado en cada momento, velarán por el cumplimiento de estas medidas sanitarias preventivas. La coordinación general para el cumplimiento del protocolo correrá a cargo del Equipo directivo y de los miembros del Equipo de coordinación COVID.

- **Normas relativas a la distancia de seguridad**

Deberá mantenerse, como la principal medida de prevención ante el COVID, la distancia mínima de seguridad de 1.5m, tanto dentro de las aulas de Primaria, como en los desplazamientos por todas las dependencias comunes del Centro. En los grupos

estables de convivencia de educación infantil y primero de primaria no se aplicarán los criterios de limitación de distancia.

Durante los recreos, se respetará igualmente la distancia de seguridad de 1,5m entre el alumnado mientras dure el tiempo destinado al almuerzo en el patio.

- **Normas relativas al uso de mascarillas**

Se establece el uso obligatorio de mascarilla para los alumnos a partir de 6 años de edad y el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, de forma simultánea.

- **Normas higiénicas de carácter individual**

Es importante realizar una higiene estricta de las manos, evitar tocarse la cara, la nariz, los ojos y la boca y taparse al toser y estornudar, así como usar las papeleras de pedal. Los alumnos deberán colaborar en el mantenimiento de estas rutinas higiénicas siempre que el profesorado lo indique.

- **Normas en la utilización de espacios.**

Se respetarán los espacios destinados y debidamente señalizados para cada curso, tanto para el uso de los baños como para los recreos.

Igualmente, se respetarán las normas de acceso al centro establecidas en el protocolo inicial, donde se establecen las distintas entradas para cada uno de los grupos de alumnos por niveles educativos.

- **Normas en el servicio de comedor**

El uso de mascarilla será obligatorio para todo el alumnado en los trayectos hasta el comedor y en el posterior tiempo de recreo. Los alumnos/as sólo se deben quitar la mascarilla en el momento de la comida, una vez estén sentados.

Cada alumno/a tendrá asignado un mismo puesto en el comedor. Se respetará la distancia de seguridad de 1,5 m entre las mesas de cada uno de los comensales.

Para el tiempo de recreo, cada Centro educativo tendrá asignada una zona del patio delimitada. Los alumnos de cada Centro deberán guardar la distancia de seguridad obligatoria entre distintos grupos de convivencia.

Los responsables del cumplimiento de estas normas serán los monitores encargados del servicio de comedor, en coordinación con la responsable del Equipo docente del Centro y con el Equipo directivo.

- **Normas en el transporte escolar**

Los alumnos/as deben respetar el asiento asignado por la monitora y seguir sus instrucciones en cuanto a distancia de seguridad y uso obligatorio de mascarilla.

9.2.-MEDIDAS CORRECTORAS

- 1.- Comunicación verbal de la falta cometida al alumno/a y o cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 2.- Tres avisos verbales de incumplimiento de la normativa establecida, supondrán una falta grave, que tendrá una amonestación escrita y comunicación a la familia.
- 3.- La acumulación de tres faltas graves supondrán un parte e información a la familia. Con tres partes emitidos, la dirección del centro decidirá, en función de la gravedad de los hechos, se aplicarán las sanciones correspondientes recogidas a nivel general en este RRI.

10.SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Atendiendo a la evaluación que en la Memoria del curso anterior se haya hecho, el R.R.I. será revisado al inicio de cada curso, informando al Consejo Escolar de los posibles cambios producidos en su contenido y de los motivos que existieron para ello, tal como establece el **art. 3 de la Orden EDU 1921/2007 de 27 de noviembre en su apartado 2.**

11.APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Revisado durante el tercer trimestre del curso 2024/25, el presente Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado por el Claustro de profesores del C. E. I. P. "Gonzalo de Córdoba" en su reunión del día 28 de abril de 2.025 e informado del mismo al Consejo Escolar en sesión extraordinaria el 29 de abril de 2025.